



CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal.

Manizales, julio 1 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00341-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder a verificar la admisibilidad de la demanda declarativa incoada por la sociedad **Productora de Gelatina S.A.S.- Progel**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de **Structural S.A.S**, si no fuera porque ante la subsanación presentada, este judicial advierte que los pedimentos de la demanda, superan los montos máximos para la menor cuantía, haciendo que este judicial, no esté investido de la competencia legal y constitucional para dar trámite a la misma.

En efecto, el vocero procesal de la parte demandante en el escrito de subsanación procedió a reajustar las pretensiones, concretándolas en la suma de ciento sesenta y seis millones quinientos veinticinco mil quinientos veinticinco pesos (\$166.525.525) MCTE, a saber;

PRETENSIONES	VALORES
Daño emergente	\$165.350.003
Gastos de conciliación	\$1.175.522
TOTAL	\$166.525.525



Nótese pues como con ocasión de la enmienda de la demanda declarativa, la parte demandante afirma que *“En total, se estima que el valor de las condenas a cargo de Structural es de ciento sesenta y seis millones quinientos veinticinco mil quinientos veinticinco pesos (\$166.525.525)”*

De esta manera debe precisarse que el artículo 26 de Código General del Proceso, al regular el Factor Objetivo de competencia por la cuantía, establece que ésta se determina *“(…) 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (…)”*.

Siguiendo este parámetro procesal, que se caracteriza por ser de orden público y de obligatorio cumplimiento (Art. 13 CGP), se tiene que el apoderado de la parte demandante, está deprecando diferentes conceptos a título de daño emergente, (*ver pág. 25 y s.s. anexo 03*) cuya operación aritmética arroja una suma superior a 150 SMMLV, consecuentemente las sumas de dinero deprecadas sobrepasan los valores determinados para la menor cuantía en el año 2022, la cual de conformidad con el artículo 25 del C.G.P, asciende hasta la suma de \$150.000.000; luego, la presente controversia debe ser sometida al conocimiento del juez natural competente, el cual lo constituye el Juzgado Civil del Circuito, por consiguiente y en atención a las disposiciones establecidas en los artículos 7, 13, 20, 25, 26 y 90 del C.G.P, será del caso efectuar la remisión de la demanda virtual y sus anexos a la oficina Judicial de esta ciudad, a fin de sea repartida entre los Juzgados Civiles de Circuito de Manizales, por ser este asunto de su competencia.

Congruentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia (Factor Objetivo-Cuantía), la presente demanda declarativa, promovida por la sociedad **Productora de Gelatina S.A.S.- Progel**, en contra de **Structural S.A.S.**, ello por las razones que edifican la motiva.

SEGUNDO. - Se ordena remitir el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito para lo de su competencia y trámite.



TERCERO. - Por Secretaría se harán las respectivas anotaciones en los registros del despacho y la consecuente compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f655243732fa6ad63a1019a582f2370bbf3643dcf730c92404ce137b8ca3f0ab**

Documento generado en 06/07/2022 11:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>